

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almàssera

- 2025/06902 *Anuncio del Ayuntamiento de Almàssera sobre la resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ordenanza de policía y buen gobierno.*

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Almàssera en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2025 acordó aprobar definitivamente la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de información pública, (BOP n.º 49, de 12 de marzo de 2025) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

En consecuencia, y conforme al artículo 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación íntegra del texto definitivo de la ordenanza, que entrará en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del mismo texto legal.

Almàssera, 5 de junio de 2025.—El alcalde-presidente, Emilio José Belencoso Rodrigo.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



INTRODUCCIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

CAPÍTULO III.- DE LA POLICIA DE LA VIA PÚBLICA

Sección 1º.- Disposiciones generales. Sección 2º.- De los Menores.

TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO.

CAPÍTULO III. APUESTAS.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS.

CAPÍTULO VIII. ACTIVIDADES DE OCIO NO AUTORIZADAS CON CONSUMO DE BEBIDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS U OTRAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS.

CAPÍTULO IX. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO X. USO IMPROPPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO XI. ACTIVIDADES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

CAPÍTULO XII. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINALES



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



ORDENANZA POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMÀSSERA

INTRODUCCIÓN

Los municipios, en general, son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas; por ello los espacios comunes que compartimos deben ser respetados y conservados por todos/as, ya que todos/as somos beneficiarios/as de ellos.

Los ciudadanos y vecinos tienen derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas, de la misma forma que tienen también la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando los bienes e instalaciones y haciendo un uso correcto de ellos, con el fin de poder disfrutarlos siempre en perfecto estado de uso y conservación.

Es obligación de todos los ciudadanos actuar correctamente en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad/municipio.

El Ayuntamiento de Almàssera sensible a los graves perjuicios que se están irrogando a los ciudadanos por determinadas conductas y fenómenos actuales, que durante los últimos años han venido aumentando, y que se practican indiscriminadamente en los espacios de uso público, ha considerado pertinente la aprobación de la presente Ordenanza que tiene como finalidad proteger y garantizar la convivencia, la seguridad y la salud pública, sobre todo de los menores.

Además, se pretende una utilización racional de los espacios públicos municipales, garantizando el disfrute de todos los ciudadanos de las vías y espacios públicos, sin que las actividades de algunos que implican un uso abusivo de las calles supongan un perjuicio grave a la tranquilidad y a la paz ciudadana de otros que ven afectados los derechos al descanso, a la salud, y a la libre circulación por dichos espacios. Todos ellos derechos protegidos constitucionalmente y que la Administración tiene el deber de velar por su respeto.

Por esa razón, la Ordenanza aborda aquellos aspectos que vienen generando con reiteración y cada vez más intensidad un detrimento de la calidad de vida del ciudadano a la par que genera gastos que se detraen de los recursos generales municipales.

El Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra. El incumplimiento de las normas básicas de





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



convivencia es fuente de conflictos y los ciudadanos exigen a los poderes públicos, especialmente a los que les son más cercanos, regulaciones cada vez más detalladas y medidas activas de mediación y, cuando proceda, de sanción para resolver.

En definitiva, el Ayuntamiento de Almàssera pretende dotarse, y dotar al conjunto de ciudadanos, del instrumento que sea entendido como la norma básica de convivencia, con el objeto de contribuir a mejorar la calidad de vida de todos sus ciudadanos.

La fundamentación legal para la elaboración de esta Ordenanza es múltiple.

La Constitución señala en el artículo 103.1 que la Administración Pública ha de servir con objetividad a los intereses generales. Los artículos 4, 25 y 84 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, que faculta a los Ayuntamientos para intervenir la actividad de los ciudadanos a través de la emisión de ordenanzas en el ejercicio de la potestad reglamentaria y de las competencias que ostenta sobre seguridad en lugares públicos y ordenación tanto de vehículos como personas en las vías urbanas.

El artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que los Ayuntamientos pueden intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía, cuando existiera perturbación o peligro de perturbación grave de la tranquilidad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlos o conservarlos.

Y, por último, con sustento en el artículo 127.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la potestad de establecer infracciones y sanciones mediante Ordenanza Municipal, existe habilitación legal expresa recogida en el título XI de la Ley 57/2003 para la Modernización del Gobierno Local, cuyo artículo 139 dice que “para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones...”.

Es de reseñar, que compete a la Administración, en su función de policía el evitar comportamientos incívicos en perjuicio grave de los ciudadanos, cuando éstos no tienen el deber jurídico de soportarlos y que se pueden paliar regulando la actividad de los usuarios de las vías públicas para garantizar que el ejercicio de un derecho, por parte de un sector de la población, no menoscabe los derechos de los vecinos de las zonas afectadas.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Con el objetivo último de mantener el espíritu abierto y acogedor del municipio y salvaguardar sus elementos integrantes para el disfrute y aprovechamiento por parte de todos/as, así como atajar algunos comportamientos incívicos que agravan la convivencia, se elabora este texto normativo.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones de todo tipo existentes y, en definitiva, mejorar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos en el municipio de Almàssera.

Es también objeto de esta Ordenanza establecer normas que favorezcan el normal desarrollo de la convivencia ciudadana, el buen uso y disfrute de los bienes y servicios de uso público, así como su conservación y protección, en el ámbito de las competencias municipales, frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Igualmente se pretende garantizar la correcta utilización y, consecuentemente, la plena disponibilidad de los servicios de urgencia para los fines para los que están concebidos, frente a un posible requerimiento y movilización injustificado de sus medios humanos y materiales.

A los efectos expresados en los apartados anteriores, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y a la promoción de la convivencia y el civismo en el espacio público, identificando cuáles son los bienes jurídicos tutelados, previendo cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionando aquellas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia ciudadana como los bienes que se encuentran en el espacio público que le debe servir de soporte, tipificando, en su caso, medidas específicas de intervención.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 2. Fundamentos legales.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local, previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

Esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 para la Modernización del Gobierno Local.

Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas al Municipio de Almàssera por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicada.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

Las prescripciones de la presente Ordenanza se aplican en todo el territorio que comprende el término municipal de Almàssera.

Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos.

También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Almàssera que o estén destinados al público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público.

La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, escaparates, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores, papeleras y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio de los derechos que individualmente correspondan a los propietarios.

También está comprendido en el ámbito objetivo de esta Ordenanza el uso social de todo el ámbito geográfico que compone el municipio de Almàssera, incluidos sus espacios naturales, los cuales forman parte del patrimonio natural y cultural, de altísimo valor medioambiental y paisajístico, en el que coexisten una gran variedad de flora y fauna silvestre, nacimientos y cursos de agua y elementos geomorfológicos de carácter excepcional, que debe conservarse para generaciones futuras.

Artículo 4. Ámbito de aplicación subjetiva.

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen en el término municipal de Almàssera, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurre, por parte de aquéllos, dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Asimismo, en los supuestos en que así se prevea de manera expresa en la Ordenanza, ésta también será aplicable a los organizadores de actos públicos.

Artículo 5. Competencia municipal.

Constituye competencia de la Administración Municipal:

- La conservación y tutela de los bienes municipales.
- La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes. En coordinación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y Comunidad Autónoma que participan en la seguridad pública.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



- La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- La promoción y organización de acciones dirigidas a la prevención de conductas que conculquen o quebranten las normas de la pacífica convivencia ciudadana.
- Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios/as de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de los Jueces y Tribunales de Justicia reguladas por las leyes.
- En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la represión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 6. Ejercicio de competencias municipales.

Las competencias recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la solicitud de autorizaciones o presentación de declaraciones responsables, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 7. Actuaciones administrativas.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento, impugnación y, en general, régimen jurídico y sancionador que sean de aplicación.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

Artículo 8. Principio de libertad individual.

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos del municipio de Almàssera y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 9. Deberes generales de convivencia y de civismo.

Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana.

Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme a su uso y destino. Se entiende por uso de la vía pública a los efectos de la presente Ordenanza la utilización o aprovechamiento que toda persona física o jurídica puede hacer del suelo, vuelo o subsuelo de esta.

Toda persona que se encuentre en el municipio de Almàssera debe cumplir las normas de convivencia establecidas en la normativa vigente y en las Ordenanzas y Reglamentos Municipales, así como las resoluciones y bandos de la alcaldía objeto de esta Ordenanza.

Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las otras personas, ni atentar contra su libertad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

A respetar y no degradar en forma alguna los bienes e instalaciones públicas y privadas, ni el entorno medioambiental.

Todos tienen la obligación de utilizar correctamente los espacios públicos del municipio y los servicios, las instalaciones, el mobiliario urbano y el resto de los elementos que están ubicados, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad, respetando en todo caso el derecho que también tienen los demás de usarlos y disfrutarlos.

Todos los propietarios y ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos y otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde los mismos, puedan producirse conductas o actividades que acusen molestias innecesarias a otras personas.

Todas las personas que se encuentren en Almàssera tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



CAPÍTULO III.- DE LA POLICIA DE LA VIA PÚBLICA

Sección 1º.- Disposiciones generales.

Artículo 10.- Policía Local.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

El servicio de vigilancia y seguridad de las personas y bienes está encomendado a la Policía Local, que actuará cumpliendo las órdenes e instrucciones de servicio, así como también por iniciativa propia en los casos y en la forma que establecen la normativa reguladora de sus funciones y especialmente para vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y Ordenanzas municipales.

Los Policías Locales, por conducto reglamentario y para conocimiento de la autoridad municipal, transmitirán a la Alcaldía o concejalía delegada, partes detallados de los hechos en que hayan intervenido, así como de la información que obtuvieren o les fuera requerida por los servicios y dependencias municipales para el cumplimiento de trámites.

Artículo 11.- Funciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado relativas al cumplimiento de esta Ordenanza.

1. De acuerdo con la normativa específica que le es de aplicación y según lo previsto expresamente en los Convenios Marco de Coordinación y Colaboración en Materia de Seguridad Ciudadana y Seguridad Vial entre la FEMP y el Ministerio del Interior la intervención y, si procede, la recepción o la formulación de denuncias de hechos concretos que supongan incumplimientos de esta Ordenanza es un servicio de actuación conjunta y por tanto, además de las Policías Locales, también colaborará en estas funciones en los términos establecidos en el mencionado Convenio las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con ámbito de actuación en el respectivo Municipio.
2. A los efectos señalados en el apartado anterior y de acuerdo con lo establecido en el convenio marco, serán las Juntas Locales de Seguridad las que fijen los criterios generales que deberán seguir ambos cuerpos policiales, en función de cuáles sean las infracciones administrativas que deban sancionarse.
3. En todo caso, el Ayuntamiento, mediante los diversos instrumentos y órganos de coordinación y colaboración establecidos al efecto, pondrá todos los medios que estén a su



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544

46132 ALMÀSSERA (València)

info@almassera.es

www.almassera.es

<https://almassera.sedelectronica.es>



alcance para asegurar que la actuación de los dos cuerpos policiales en el cumplimiento de esta Ordenanza se haga con la máxima coordinación y eficacia posible.

4. Al objeto de establecer cauces interadministrativos de coordinación para asegurar el cumplimiento de la Ordenanza la FEMP propondrá al Ministerio del Interior la firma de un Protocolo de coordinación para garantizar la potestad reglamentaria Municipal
5. La Policía local, por lo que respecta a su relación con los ciudadanos, cuidará especialmente:
 - a. De la ordenación, señalización y dirección del tráfico en el casco urbano y caminos rurales, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación, e instruir los atestados por accidentes de circulación que ocurran dentro del término municipal.
 - b. De la policía administrativa relativa a cumplimiento de Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales.
 - c. De prestar los auxilios necesarios en casos de accidente, catástrofe o calamidad pública.
 - d. De realizar cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos.
 - e. De cooperar en la resolución de los conflictos privados, cuando sean requeridos para ello.
 - f. De impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
 - g. De auxiliar y proteger a los ciudadanos siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello, observando en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los mismos.
 - h. De proteger a las Autoridades de la Corporación y custodiar sus edificios y bienes.
 - i. Aquellas otras que se le atribuyan o puedan atribuir por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 12.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la Ordenanza.

1. Todas las personas que están en Almàssera tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana y civismo en el espacio público.
2. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, el Ayuntamiento pondrá los medios necesarios para facilitar que, en cumplimiento de su deber de colaboración, cualquier persona pueda poner en conocimiento de las autoridades municipales los hechos que hayan conocido que sean contrarios a la convivencia ciudadana o al civismo.
3. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor. Asimismo, todos los





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

4. En los casos en que se produjera alguna calamidad, epidemia, catástrofe, trastornos de orden público o grave riesgo de estos, el Alcalde y sus agentes podrán requerir la ayuda y colaboración de los habitantes.

Artículo 13.- Conductas obstrucciónistas en los ámbitos de la convivencia y el civismo.

En los ámbitos de la convivencia ciudadana y el civismo y salvaguardando todos los derechos previstos en el ordenamiento jurídico no se permiten las conductas siguientes:

La negativa o la resistencia a las tareas de inspección o control del Ayuntamiento.

La negativa o la resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por los funcionarios actuantes en cumplimiento de sus funciones.

Suministrar a los funcionarios actuantes, en cumplimiento de sus labores de inspección, control o sanción, información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de manera explícita o implícita.

El incumplimiento de las órdenes o los requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.

Sin perjuicio de la legislación penal y sectorial, las conductas descritas en el apartado anterior son constitutivas de infracción muy grave sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 14.- Elementos probatorios de los agentes de la autoridad.

1. En los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de esta Ordenanza, los hechos denunciados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, de acuerdo con la normativa aplicable al efecto, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportar los interesados.
2. En los expedientes sancionadores que se instruyan y con los requisitos que correspondan conforme a la legislación vigente, se podrán incorporar imágenes de los hechos denunciados, ya sea en fotografía, filmación digital u otros medios tecnológicos, que permitan acreditar los hechos recogidos en la denuncia formulada de acuerdo con la normativa aplicable.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



3. En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Artículo 15.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

1. Las personas infractoras no residentes en el término municipal que reconozcan su responsabilidad podrán hacer efectivas inmediatamente las sanciones de multa por el importe con una rebaja del veinte por ciento de su importe.
2. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad. Los agentes de la autoridad podrán comprobar en todo momento si la dirección proporcionada por la persona infractora es la correcta.
3. En el caso de que esta identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los agentes de la autoridad, a este objeto, podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas, en los términos y circunstancias previstas.
4. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente que formule la denuncia le ofrecerá la posibilidad de hacer inmediatamente efectiva la sanción, en los términos previstos en el apartado 1 del presente artículo.
5. En el caso de que las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Almàssera, sean extranjeras y no satisfagan la sanción en los términos descritos en el apartado anterior, una vez que haya finalizado el procedimiento mediante resolución, se comunicará a la embajada o consulado correspondiente y a la Delegación del Gobierno la infracción, la identidad de la persona infractora y la sanción que recaiga, a los efectos oportunos.
6. El Ayuntamiento propondrá a las autoridades competentes aquellas modificaciones de la normativa vigente tendentes a facilitar y mejorar la efectividad de las sanciones que se impongan a los no residentes en la ciudad.
7. De acuerdo con los artículos 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 8.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las actuaciones en materia de recaudación ejecutiva de los ingresos de derecho público procedente de las sanciones



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



previstas en la presente Ordenanza, y que se tengan que efectuar fuera del término municipal se regirán por los convenios suscritos sobre esta materia o por los demás convenios que se puedan subscribir con el resto de las administraciones públicas.

Sección 2º.- De los Menores.

Artículo 16.-Responsabilidad por conductas contrarias a la Ordenanza cometidas por menores de edad.

1. De acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño, todas las medidas en este caso sancionadoras de las autoridades municipales que puedan afectar a los menores atenderán principalmente al interés superior de éstos. Asimismo, en función de su edad y madurez, se garantizará el derecho de los menores a ser escuchados en todos aquellos asuntos que les afecten y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
2. Cuando las personas infractoras sean menores, y con la finalidad de proteger los derechos del niño o adolescente, su desarrollo y formación, se podrán sustituir las sanciones pecuniarias por medidas correctoras, como asistencia a sesiones formativas, trabajos para la comunidad o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico (que haya sido reglamentado por la Administración). Estas medidas se adoptarán de manera motivada en función del tipo de infracción, y serán proporcionadas a la sanción que reciba la conducta infractora. A este efecto, se solicitará la opinión de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras, que será vinculante.
3. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.
4. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad.
5. Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores se tendrá en cuenta, si procede, a efectos de la solución extrajudicial, el modo de llevarla a cabo según preceptúa el artículo 5 de citado cuerpo legal.

Artículo 17.- Asistencia a los centros de enseñanza.

1. La asistencia a los centros de enseñanza educativos durante la enseñanza básica obligatoria (enseñanza primaria y secundaria) es un derecho y un deber de los menores desde la edad de seis años hasta la de dieciséis.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



2. Las Policías Locales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado intervendrán en aquellos supuestos en los que los menores de edad transiten o permanezcan en espacios públicos durante el horario escolar. A tal efecto, las Policías Locales solicitarán su identificación, averiguará cuáles son las circunstancias y los motivos por los que no está en el centro de enseñanza, y le conducirá a su domicilio o al centro escolar en el que esté inscrito, poniendo en todo caso en conocimiento de sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras y de la autoridad educativa competente que el menor ha sido hallado fuera del centro educativo en horario escolar.
3. Sin perjuicio de que, de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, se pueda acudir a fórmulas de mediación para resolver estas conductas, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores serán responsables de la permanencia de los menores en la vía pública y de la inasistencia de éstos a los centros educativos. En estos casos, cuando concurra culpa o negligencia, los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores incurrirán en una infracción leve, y podrán ser sancionados con multa desde 400 hasta 750 euros, o en su caso aceptar las medidas previstas en el apartado 5 de este artículo.
4. En todo caso, cualquier denuncia, incoación de un expediente sancionador o eventual imposición de una sanción a un menor será también notificada a sus padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras.
5. Los padres y madres o tutores y tutoras o guardadores deberán asistir a las sesiones de atención individualizada o cursos de formación que, en su caso, se impongan como alternativa a la sanción pecuniaria de las infracciones cometidas por los menores que dependan de ellos.

Artículo 18.- Protección de menores.

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos tienen el deber de comunicar a las autoridades o agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.
2. Asimismo, todos los ciudadanos que tengan conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual deben ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 19.- Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



TÍTULO II. LIMPIEZA DE LA RED VIARIA Y OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO I. LIMPIEZA PÚBLICA COMO CONSECUENCIA DEL USO COMÚN GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 20. Normas generales.

Los ciudadanos tienen la obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes.

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre los contenedores habilitados a tal fin o, en su caso, en el Ecoparc.

La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunales, etc.

La recogida por parte de los servicios municipales de los muebles y enseres viejos, se ajustarán a la fecha, horarios y formas que se establezcan en Bando Municipal, atendiendo a los medios que en cada época se tengan por parte de la Administración.

Artículo 21. Normas particulares

Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas u otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.

La basura domiciliaria y de los establecimientos deberá ser introducida, dentro del horario de las 20 horas hasta las 23 horas, o aquel otro que pueda fijar el Ayuntamiento, en bolsas que, correctamente cerradas, se colocarán en el contenedor más cercano o, de encontrarse totalmente saturado, en el más próximo.

Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido, así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo diferente de los expresamente predeterminados o fijado por el Ayuntamiento.

Está prohibido el desplazamiento de los contenedores del lugar asignado por la Administración municipal.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Queda prohibido, depositar en las papeleras todos aquellos residuos sólidos que no sean de formato pequeño como papeles, envolturas y similares.

Se prohíbe dejar residuos en paquetes, cajas y similares o sin envasar y el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para los contenedores.

Artículo 22. Régimen de sanciones.

La realización de conductas prohibidas del artículo 20 y del artículo 21 tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros.

La realización de conductas prohibidas del artículo 20 y del artículo 21 tendrán la consideración de infracción grave, si supone un grave riesgo para la seguridad y salubridad, y serán sancionada con multa de 750,01 hasta 1.500 euros.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y MOBILIARIO URBANO.

Artículo 23. Normas de utilización.

Todas las personas están obligadas a respetar el mobiliario urbano, así como el arbolado de la localidad y las instalaciones complementarias, como verjas, fuentes, protecciones, farolas, postes, señales, papeleras, vallas, estatuas y demás elementos destinados a su embellecimiento, seguridad o utilidad, absteniéndose de cualquier acto que los pueda dañar, afear o ensuciar.

Las personas usuarias de las instalaciones públicas y zonas de recreo, jardines y parques de la localidad deberán respetar los animales y las plantas; evitar toda clase de desperfectos y suciedades; atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos, y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de otros servicios municipales competentes.

Artículo 24. Competencias.

Es de exclusiva competencia municipal la instalación y mantenimiento en la vía pública de todo tipo de elementos de mobiliario urbano y señalización vial, así como de árboles, jardines y parques públicos, sin perjuicio de los elementos existentes en fincas particulares.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Los interesados en la instalación en la vía pública de cualquier tipo de vallas publicitarias, señales informativas comerciales o industriales, de reserva de espacio o paso, o elementos de mobiliario urbano, deberán contar con la preceptiva autorización municipal que establecerá los requisitos y condiciones de instalación.

Los elementos descritos en el apartado anterior, que se encuentren instalados en la vía pública sin autorización municipal, podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán posteriormente su coste sobre el responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 25. Tendido de ropas y exposición de elementos domésticos.

Se prohíbe el tendido o exposición de ropas, prendas de vestir y elementos domésticos en balcones, ventanas, antepechos, terrazas exteriores o paramentos de edificios situados hacia la vía pública o cuando sean visibles desde ésta. Las ropa que se sequen en los patios de luces serán colocadas de forma que no impidan la entrada de luz en las viviendas de los demás vecinos y suficientemente escurridas, para evitar mojar la ropa de otras coladas.

Excepcionalmente, y siempre que se trate de edificios que por su estructura y distribución no dispongan de patio de luces u otro lugar destinado originariamente a ser utilizado como tendedero, se permitirá secar ropa en el interior de los balcones.

Se prohíbe especialmente la colocación de macetas o cualesquier otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes, en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstas carezcan de la protección adecuada.

Las macetas y jardineras de los balcones y ventanas se colocarán de manera que su vertical caiga siempre dentro del balcón o descance sobre la anchura de la ventana y serán sujetados o protegidos para evitar que puedan caer a la vía pública, en especial en casos de vientos o lluvia fuertes.

Artículo 26. Cuidado de los lugares públicos y bienes de ornato o pública utilidad.

Se prohíben las siguientes actividades:

- Pintar, escribir y ensuciar los bienes de ornato o pública utilidad como farolas, aceras, papeleras, vallas y cercados, tablones municipales, bancos, etc.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Pegar carteles fuera de los lugares autorizados, exceptuándose de dicha prohibición los partidos políticos en periodos electorales y las entidades sociales ante eventos de especial significación ciudadana, que, en todo caso, estarán obligados a utilizar cinta adhesiva para la colocación, al objeto de facilitar su posterior limpieza.

Artículo 27. Prohibiciones expresas.

Se prohíben expresamente las siguientes actividades:

- a) Realizar cualquier actividad que perjudique y haga daño de cualquier forma al césped en los parques, los parterres, las plantaciones y el arbolado en general.
- b) Hacer daño de cualquier forma a los animales en los casos que no estén recogidos en la ordenanza municipal de tenencia y bienestar animal.
- c) Llevar animales sueltos y/o sin bozal, cuando sean de carácter agresivo o siempre que, legalmente, estén conceptuados como peligrosos en los casos que no estén recogidos en la ordenanza municipal de tenencia y bienestar animal.
- d) Dejar que los animales vayan sueltos por la calle sin acompañante.

Artículo 28. Régimen de sanciones

La realización de conductas del artículo 26 y 27 incumpliendo el contenido de este tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que sea infracción más grave.

La realización de conductas prohibidas del artículo 27 si causa un grave peligro para las personas, tendrán la consideración de infracción grave y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros.

CAPÍTULO III. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA A CONSECUENCIA DE OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 29. Suciedad de la vía pública.

Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma, y retirar los materiales residuales resultantes.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



La autoridad municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

En especial, las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc., realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

Cuando se trate de obras en la vía pública, independientemente de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños o molestias a personas o cosas reservando siempre un paso destinado a peatones.

Cuando se trate de edificios en construcción, rehabilitación, reforma o derribo, será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de vía pública que se vea afectada por las obras.

La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción maquinaria de obra, herramientas y materiales.

Artículo 30. Materiales residuales.

Se prohíbe el abandono o deposición en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

En el caso concreto de los envases y embalajes no producidos por particulares y susceptibles de reciclarse, los propietarios de la actividad generadora de los mismos deberán ajustarse a la gestión realizada por el servicio de limpieza.

Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento, y siguiendo en cuanto a la instalación las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



La utilización de elementos de contención para obras será preceptiva cuando haya de ocuparse espacio público para su depósito y ajustarán sus dimensiones a las características de las vías públicas en que se ubiquen, de tal modo, que no sea impeditiva de la prestación de estos servicios.

Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establece la presente Ordenanza y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de los trabajos.

Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de propiedad municipal, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio, ni de las sanciones que sean aplicables.

Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública con la carga, el combustible, el fango u otros materiales o con las ruedas, ensucien la vía pública u otros elementos, el personal responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos y reparar los daños que se hayan podido causar, de acuerdo con las instrucciones de los servicios técnicos municipales todo ello sin perjuicio de lo establecido en la presente Ordenanza.

Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicierman a la presente Ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

Artículo 31. Medidas para prevenir la suciedad por obras realizadas en la vía pública.

Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública o en espacios públicos, deberán:

- Impedir el desparramamiento y la dispersión de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, protegiéndola mediante la colocación de elementos adecuados al entorno a los trabajos.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



- Mantener siempre limpias y exentas de toda clase de elementos residuales las superficies inmediatas a los trabajos.
- Colocar las medidas de protección necesarias para evitar la caída de materiales a la vía pública.
- Se tomarán todas las medidas para no provocar polvos, humos ni molestias.

Artículo 32. Prohibiciones expresas.

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras salvo las que vayan a ser retiradas por el servicio de limpieza pública, alcorques, solares y red de saneamiento.
- Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, a excepción de la red de saneamiento.
- El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- El abandono de animales muertos.
- La limpieza de animales.
- El lavado y reparación de vehículos.
- Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- Sacudir prendas o alfombras por los balcones o ventanas a la vía pública.
- Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de estos.
- Apoderarse de frutos, hortalizas y efectos ajenos sin licencia o autorización, aunque por su cuantía no constituyan delito ni falta.

Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

Los materiales retirados por los servicios municipales serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

El depósito o tratamiento de estos materiales se regirá, en todo momento, por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la autoridad municipal competente.

Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o de los productores de desechos.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 33. Infracciones.

Constituirá infracción la vulneración de las prohibiciones o mandatos contenidos en los artículos de esta Ordenanza, además de los comportamientos siguientes:

- a) Emitir polvos, humos u otros elementos que puedan causar molestias en la vía pública y ensuciarla.
- b) Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad o la emisión de polvos, humos u otros elementos que causen molestias.
- c) Desatender los requerimientos municipales para la corrección de las deficiencias observadas.
- d) Desatender los requerimientos municipales para proceder a la limpieza de la parte de la vía pública y sus elementos estructurales que se hubiesen visto afectados.
- e) No adoptar las medidas adecuadas para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc., que causen molestias en la vía pública.
- f) Incumplir las condiciones fijadas en las licencias para evitar la suciedad o la emisión de polvos, humos, etc. que causen molestias. Usar o ocupar el subsuelo, el suelo o el vuelo de la vía pública o hacer obras en ella sin licencia municipal.
- g) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia municipal para la cual se concede el permiso de ocupación de la vía pública.
- h) Instalación de mobiliario que incumpla las especificaciones o los modelos aprobados por el Ayuntamiento.
- i) Ocupación de la vía pública de manera que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- j) Sobrepassar el período de vigencia de la licencia municipal.
- k) Deteriorar cualquier elemento de la vía pública.
- l) No respetar el horario establecido en el artículo 94 de la presente ordenanza para la realización de obras.
- m) Apoderarse de frutos, hortalizas y efectos ajenos sin licencia o autorización, aunque por su cuantía no constituyan delito ni falta.
- n) Realizar un corte de calle sin autorización expresa del ayuntamiento o del órgano competente.
- o) Realizar instalaciones de conductos o cableados sin la debida autorización.
- p) Realizar obras tanto en dominio público como en el privado sin licencia o autorización o que las obras que se estén realizando no se adeguren con el permiso solicitado a este ayuntamiento.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544

46132 ALMÀSSERA (València)

info@almassera.es

www.almassera.es

<https://almassera.sedelectronica.es>



- q) Utilizar o manipular sin la debida autorización, deslucir, fracturar, subir al capó o al techo del vehículo o cualquier otra acción que suponga un deterioro tanto estético como estructural ocasionando cualquier daño o rotura de la flota de vehículos municipales con especial atención a los vehículos policiales.

Artículo 34. Ejecución forzosa y actuación municipal.

Ante el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento, limpieza o reparación, por el titular de la obra, actividad o por los propietarios de edificios y locales, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad, al titular de la actividad o al adjudicatario de la obra o servicio, su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, se llevará a cabo por el Ayuntamiento, con cargo a lo obligado a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Los elementos instalados en la vía pública sin autorización municipal podrán ser inmediatamente retirados por los servicios municipales, que repercutirán el coste correspondiente al responsable de dicha instalación, sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda.

Artículo 35. Régimen de sanciones.

La realización de conductas del artículo 32 tendrán la consideración de infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que sea infracción más grave, que vendrá determinada si a consecuencia de esta, se producen las molestias, peligro a la seguridad vial y/o riesgo de lesiones, o existe una reiteración de infracciones.

La realización de conductas prohibidas del artículo 33 tendrán la consideración de infracción grave y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros a excepción de los apartados b, c, d, f, g, o, q, que serán considerados como muy graves con multas de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Las sanciones previstas en el artículo 33 podrán considerarse muy grave si existiera reiteración de las mismas.

CAPÍTULO IV. ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS

Artículo 36. Organización y autorización de actos públicos.

Los organizadores de actos celebrados en los espacios públicos deberán tramitar la autorización ante el órgano competente y deberán garantizar la seguridad de las personas y



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



los bienes. A estos efectos deben cumplir con las condiciones de seguridad generales y de autoprotección que se fijen en cada caso, cumplir con lo establecido en la legislación vigente referida a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y en todo caso se precisará de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños al público y a terceros para responder de los daños y perjuicios que puedan causarse.

Los organizadores de actos públicos, en atención a los principios de colaboración, corresponsabilidad y confianza con la autoridad municipal, deberán velar por que los espacios públicos utilizados no se ensucien y sus elementos urbanos o arquitectónicos no se deterioren, quedando obligados, en su caso, a la correspondiente reparación, reposición y/o limpieza.

Cuando se trate del ejercicio del derecho fundamental de reunión y manifestación, reconocido en el artículo 21 de la Constitución, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, el Ayuntamiento emitirá informe preceptivo motivado en el que se recogerán circunstancias y causas objetivas que, en su caso, puedan desaconsejar la celebración del acto o acontecimiento en el espacio público previsto por sus organizadores, a fin de que la autoridad gubernativa competente adopte la decisión que corresponda.

Artículo 37. Régimen de sanciones.

La realización de conductas prohibidas del artículo 36 que no estén calificadas como muy graves, tendrán la consideración de infracción grave y serán sancionadas con multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros, sin perjuicio de la legislación penal.

TÍTULO III. NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I. ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 38. Fundamentos de la regulación

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal, en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 39. Normas de conducta.

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.
2. Quedan en especial prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra personas mayores, menores y personas con discapacidades.

En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

3. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 40. Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el artículo anterior.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 41. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II. DEGRADACIÓN VISUAL DEL ENTORNO

Artículo 42. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho a disfrutar del paisaje urbano del Municipio de Almàssera, que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y decoro.

Los grafitis, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento y afeamiento no sólo devalúan el patrimonio público o privado y ponen de manifiesto su deterioro, sino que principalmente provocan una degradación visual del entorno, que afecta a la calidad de vida de los vecinos/as y visitantes.

El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno encuentra su fundamento en la evitación de la contaminación visual, y es independiente y por tanto compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio, tanto público como privado.

Sección primera: Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 43. Normas de conducta.

Está prohibido realizar todo tipo de grafitis, pintada, mancha, garabato, escrito, inscripción o grafismo, con cualquier materia (tinta, pintura, materia orgánica, o similares) o bien rayando la superficie, sobre cualquier elemento del espacio público, así como en el interior o el exterior de equipamientos, infraestructuras o elementos de un servicio público e instalaciones en general, incluidos transporte público, equipamientos, mobiliario urbano, árboles, jardines y vías públicas en general.

Quedan excluidos los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario o con autorización municipal.

Cuando el graffiti o la pintada se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, se necesitará, también, la autorización expresa del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544

46132 ALMÀSSERA (València)

info@almassera.es

www.almassera.es

<https://almassera.sedelectronica.es>



Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, conductas de degradación visual del espacio utilizado. Si con motivo de cualquiera de estos actos se producen las conductas descritas en el apartado primero de este artículo, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de ellos, aquéllos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones descritas en este artículo cometidas por los menores que se encuentren bajo su tutela, siempre que, por su parte, conste dolo, culpa o negligencia, incluida la simple inobservancia.

Artículo 44. Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, las pintadas o los grafitis que se realicen:

- En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos.
- En los elementos de los parques y jardines públicos.
- En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el graffiti sea casi inapreciable.
- En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos y edificios o instalaciones públicas.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a cada uno de los miembros de esos grupos que se encontraran en el lugar de los





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



hechos y participaran en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el apartado anterior.

Artículo 45. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e incautarán cautelarmente los materiales o medios empleados.

Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado fuera posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora a que proceda a su limpieza, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan por la infracción cometida.

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá limpiar o reparar los daños causados por la infracción, con cargo a la persona o personas responsables y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. El Ayuntamiento se resarcirá de los gastos que comporte la limpieza o reparación, sin perjuicio también de la imposición de las sanciones oportunas.

Cuando el grafiti o la pintada puedan ser constitutivos de la infracción patrimonial prevista en el Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Sección segunda: Actividades publicitarias y promocionales

Artículo 46. Concepto.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por publicidad toda acción encaminada a difundir entre el público el conocimiento de la existencia de una actividad económica, de producción y servicios, cultural, profesional, deportiva, cultural, política, sindical, asistencial, religiosa o cualquier otra dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

El mensaje publicitario o promocional podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

- Publicidad estática
- Publicidad dinámica

Artículo 47. La publicidad estática.

La publicidad estática es aquella que se ejerce a través de vallas publicitarias, carteles, banderolas y pancartas y rótulos, octavillas, etc.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



La colocación de vallas, carteles, rótulos, banderolas, pancartas, adhesivos o cualquier otra forma de publicidad, anuncio o propaganda, deberá efectuarse únicamente en los lugares expresamente habilitados por la autoridad municipal.

Está prohibida la colocación de vallas, carteles, banderolas, pancartas y rótulos en edificios e instalaciones municipales y en general en cualquier espacio público o elemento del paisaje y en mobiliario urbano o natural, salvo los supuestos expresamente autorizados por el Ayuntamiento de Almàssera.

Será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento de Almàssera, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel, la pancarta o la valla se instale en un bien privado si vuela sobre el espacio público.

Será objeto de declaración responsable la colocación de vallas, carteles, banderolas, pancartas y rótulos de propaganda en dominio privado que sean visibles desde la vía pública. Se exceptúan de esta obligación:

Las placas indicativas de dependencias públicas, centros de enseñanza, hospitales, clínicas, dispensarios, farmacias o instituciones benéficas o actividades profesionales colocadas por encima de las puertas de acceso o adosadas a ellas.

Los rótulos identificativos de las industrias, establecimientos comerciales y despachos profesionales que cuenten con autorización de apertura.

Los anuncios de carácter informativo colocados en las puertas, vitrinas o escaparates de los establecimientos comerciales, limitados a indicar horarios de apertura, precios de los artículos, cierre temporal, traslado, liquidaciones, rebajas, promociones...) o aquellos de idéntica finalidad en los centros en que se realizan actividades organizadas por el Ayuntamiento o asociaciones o entidades inscritas en el registro municipal de asociaciones y entidades ciudadanas.

Los que se limiten a indicar la situación de venta o alquiler de un inmueble y razón. colocados en el mismo.

Los titulares de la declaración serán responsables de la retirada de los elementos instalados y de reponer los elementos a su estado anterior, de acuerdo con las indicaciones que de los servicios municipales.

Las personas físicas o jurídicas que promuevan la contratación o difusión del mensaje responderán directa y solidariamente de las infracciones precedentes con los autores





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I

Plaça Major, 1

Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544

46132 ALMÀSSERA (València)

info@almassera.es

www.almassera.es

<https://almassera.sedelectronica.es>



materiales del hecho. En cualquier caso, los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles, vallas y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Los propietarios de los inmuebles cuidarán de mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado.

La aplicación de las normas reguladas en el presente artículo se exceptúa en el caso de la propaganda electoral, que se regirá por su normativa específica.

Artículo 48. La publicidad dinámica.

Se entiende por publicidad dinámica a efectos de la presente ordenanza toda forma de comunicación realizada por persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de actividad industrial, comercial, artesanal, profesional, de servicios, cualquiera otra lucrativa o no lucrativa, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de cualquier tipo de bienes, servicios, derechos y obligaciones o difundir mensajes de naturaleza sociocultural, política o similar, utilizando para su ejercicio el dominio público municipal o servidumbre pública; sea ejercida a través de la propaganda manual, del reparto domiciliario de propaganda, mediante el uso de vehículos o de forma oral.

No podrán difundirse mensajes o utilizarse materiales destinados a propaganda o promoción publicitaria que atenten contra la dignidad de la persona o vulneren los valores y derechos reconocidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía, especialmente los relativos a la infancia, mujer, juventud y de carácter racista, fascista o violento; que resulten engañosos, desleales o subliminales, o que infrinjan la normativa específica reguladora de la publicidad de determinados productos, bienes, actividades y servicios.

No tendrán la consideración de actividades de publicidad dinámica y, por tanto, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

La publicidad electoral, en aquellos aspectos regulados en la legislación electoral.

Mensajes y comunicados de las administraciones públicas o de las empresas que de ellas dependan, en materias de interés general o de servicio público, tanto si su distribución o comunicación se dirige a los ciudadanos en general o a los interesados en particular, realizándose directamente o por medio de agentes publicitarios independientes de las mismas.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Aquellos mensajes y comunicaciones relativos a materias de seguridad y/o emergencias.

Comunicaciones que vayan dirigidas, única y exclusivamente, a la materialización del ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades públicas incluidos en la Constitución española que, en su caso, se regirán por la normativa específica de aplicación de estos derechos y libertades.

La publicidad mediante reparto domiciliario se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos y/o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación, quedando sujeta a las siguientes normas:

Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los portales de los edificios o viviendas, así como en la vía pública, edificios o espacios públicos.

Se prohíbe colocar publicidad sobre la parte exterior de los cristales de los vehículos, así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en esta Ordenanza.

Queda prohibida la fijación o el depósito de los soportes de promoción (ya sean de papel, adhesivos, plástico o cualquier otro tipo) a cualquier elemento del mobiliario urbano de dominio público, así como a fachadas, entradas, puertas, dinteles, ventanas, rejas, exterior de los buzones, carátulas de porteros automáticos y otras zonas o elementos exteriores de los inmuebles, excepto si se introducen en el interior de los buzones o, en caso de no haberlos, dentro de las viviendas unifamiliares por debajo de la puerta, mientras no haya indicación en contra del titular.

Para su depósito o fijación en las zonas comunes interiores de los inmuebles se cumplirá la voluntad de sus titulares, usuarios o comunidades de propietarios según el caso.

Entendiendo que el buzón es un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario se abstendrán de depositar publicidad en aquellos buzones cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Igual criterio se aplicará respecto al depósito de propaganda en cualquier lugar de los inmuebles cuya propiedad exprese dicha voluntad, mediante rótulo indicativo visible desde el exterior del acceso a la misma.

Cualquier soporte publicitario o informativo que se distribuya llevará impresos como mínimo el nombre y el domicilio de la entidad en beneficio de la que se efectúa la publicidad.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



El formato del material que sirva de soporte a la actividad promocional o publicitaria permitirá su depósito en los buzones son que sobresalgan y sin que impida el depósito de otra correspondencia o publicidad al receptor, su fácil y cómoda conservación.

Las formas de publicidad estática quedan sujetas al régimen de la declaración responsable previa ante el Ayuntamiento de Almàssera mediante modelo normalizado.

Sólo podrán realizarse este tipo de actividades de publicidad por:

- Personas físicas o jurídicas, ya sean públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, lúdica o profesional.
- Promotores de espectáculos y actividades recreativas, sociales o culturales de naturaleza temporal o que estén amparadas por convenios de colaboración con el Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa de actividades clasificadas y en la normativa municipal sobre actividades en dominio público.
- Representantes de asociaciones y similares inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como a los representantes de partidos políticos y fuerzas sociales (patronales y sindicales) para informar de sus actividades socioculturales no contempladas en el apartado 4 del presente artículo.

Artículo 49. Régimen de sanciones.

Los hechos descritos en los artículos anteriores serán constitutivos de infracción leve, y sancionados con multa de hasta 750,00 euros.

Tendrán, no obstante, la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general, en todos aquellos elementos que, situados en el espacio público, estén destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía, así como colocar publicidad domiciliaria fuera del recinto del portal de los edificios, es decir, en la vía pública. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Cuando las infracciones precedentes se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros. Tendrá la misma consideración y el importe de la multa será el mismo cuando la colocación de carteles, pancartas o adhesivos se haga en señales de tráfico de manera que imposibilite una correcta visión por parte de los conductores y/o peatones.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 50. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios empleados.

Asimismo, cominarán personalmente a la persona infractora a que proceda a retirar el material y reparar los daños efectuados por su colocación, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer por la infracción cometida.

El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III. APUESTAS

Artículo 51. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios o usuarias del espacio público, sobre todo de los colectivos especialmente vulnerables, como por ejemplo los menores.

Artículo 52. Normas de conducta.

Está prohibido en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes, salvo autorización específica.

Artículo 53. Régimen de sanciones.

Serán consideradas infracciones leves, sancionadas con multa de hasta 750,00 euros, el ejercicio de actividades o prestación de servicios no autorizados en el espacio público a que hace referencia el apartado anterior.

Será considerada infracción grave, y sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros: La reincidencia en infracciones leves.

El ofrecimiento de juegos, que impliquen apuestas con dinero o bienes.

Será infracción muy grave, sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros: La reincidencia en infracciones graves.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 54. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de los frutos de la conducta infractora, depositándolos en el Ayuntamiento a resultas de la resolución que se adopte.

CAPÍTULO IV. USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS

Artículo 55. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas en su ejercicio y a disfrutar lúdicamente de los espacios públicos conforme a la naturaleza y el destino de éstos, respetando las indicaciones contenidas en los rótulos informativos del espacio afectado, si existen, y en cualquier caso los legítimos derechos de los demás usuarios o usuarias.

La práctica de juegos en el espacio público está sometida al principio general de respeto a los demás, y, en especial, de su seguridad y tranquilidad, así como al hecho de que no impliquen peligro para los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.

Quedan exceptuados las pruebas deportivas y otros eventos en la vía y espacios públicos debidamente autorizados.

Artículo 56. Normas de conducta.

Se prohíbe la práctica de juegos deportivos competitivos desarrollados en grupo en el espacio público que perturben los legítimos derechos de los ciudadanos/as o de los demás usuarios/as del espacio público.

Está especialmente prohibida la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.

No está permitida la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines o monopatines o vehículos similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto, con carácter estable o temporal. Queda prohibida la utilización de escaleras para peatones, elementos para la accesibilidad de personas discapacitadas, barandillas, bancos, pasamanos, o cualquier otro elemento del mobiliario urbano para realizar acrobacias con patines y monopatines.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Igualmente queda prohibido:

- El uso de patines y monopatines por la acera y la calzada. Se exceptúan la utilización de patines por la acera a velocidad del paso normal de una persona.
- La circulación de bicicletas por encima de las aceras, salvo por la parte a ellas destinada en las aceras-bici.
- La utilización de las conocidas popularmente como mini motos por las vías públicas.
- Encadenar bicicletas y ciclomotores, salvo en los soportes habilitados al efecto, a los elementos del mobiliario urbano, tales como árboles, canalizaciones, farolas, postes de señalización y similares.

Artículo 57. Régimen de sanciones.

Los agentes de la autoridad en los casos previstos en el artículo anterior se limitarán a recordar a estas personas que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud podrá ser sancionada de acuerdo con el apartado siguiente.

El incumplimiento de las normas previstas en el artículo anterior se considerará infracción leve y será sancionada con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Tendrán, sin embargo, la consideración de infracciones graves, y serán sancionadas con multa de 750,01 a 1.500,00 euros:

La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la seguridad de las personas o los bienes, y, en especial, la circulación negligente o temeraria con patines, monopatines, bicicletas, mini motos o similares por aceras o lugares destinados a peatones.

La utilización de elementos o instalaciones arquitectónicos o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines, bicicletas o similares cuando se pongan en peligro de deterioro.

Artículo 58. Intervenciones específicas.

Tratándose de la infracción consistente en la práctica de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar de los medios empleados.

Igualmente, en el caso de las infracciones graves previstas en el apartado tercero del artículo anterior, los agentes incautarán cautelarmente el juguete, bicicleta, monopatín, patín o similar con que se haya producido la conducta.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544

46132 ALMÀSSERA (València)

info@almassera.es

www.almassera.es

<https://almassera.sedelectronica.es>



En todo caso, cuando los usuarios de los patines, monopatines, bicicletas, mini motos o similares no puedan acreditar en el acto su propiedad y no dispongan de domicilio conocido, o en el supuesto de extranjeros que no dispongan de residencia legal en España, se podrán incautar y retirar aquéllos hasta que acrediten la propiedad y satisfagan el importe de la sanción correspondiente.

La incautación cautelar regulada en el apartado anterior se realizará tras formular la correspondiente denuncia, ejerciéndose la custodia de los objetos o medios incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario.

Transcurridos 15 días desde la incautación de los anteriores sin que su propietario lo haya reclamado, se procederá a su destrucción o se entregará a una ONG para fines sociales cuando así fuere posible, levantando la oportuna acta al efecto.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de esos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran en la realización de las conductas antijurídicas previstas en los apartados anteriores.

CAPÍTULO V. OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD

Artículo 59. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo pretenden salvaguardar, como bienes especialmente protegidos, el derecho que tienen los ciudadanos/as a transitar por el municipio de Almàssera sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso de las vías y los espacios públicos.

Especialmente, este capítulo tiende a proteger a las personas que se hallen en el municipio de Almàssera frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como organizada, sea ésta directa o encubierta bajo prestación de pequeños servicios no solicitados, o cualquier otra fórmula equivalente, así como frente a cualquier otra forma de mendicidad que, directa o indirectamente, utilice a menores como reclamo o éstos acompañen a la persona que ejerce esa actividad.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 60. Normas de conducta.

Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos.

Queda igualmente prohibido el ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos privados o públicos. Se considerarán incluidos en este supuesto, entre otros comportamientos, la limpieza de los parabrisas de los automóviles detenidos en los semáforos o en la vía pública, así como el ofrecimiento de cualquier objeto.

Sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o aquella que se realice, directa o indirectamente, con menores o personas con discapacidades.

Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta su libre tránsito.

Estas conductas se considerarán de mayor gravedad cuando pongan en peligro la seguridad de las personas, impidan de manera manifiesta su libre tránsito o se desarrolle en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores, y que tengan raíz social, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que sean éstos los que conduzcan a aquellas personas que las ejerzan a los servicios sociales de atención primaria, con la finalidad de asistirlas, si fuera necesario.

También queda prohibido el transporte o explotación de personas para ejercer la mendicidad, teniendo la infracción la consideración de grave cuando se produzca, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar.

Artículo 61. Régimen de sanciones.

Cuando la infracción consista en la obstaculización del libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Si tras ser informada de la prohibición, la persona persistiera en su actitud, no abandonará el lugar o reincidiera, será denunciada por desobediencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de este artículo.

La realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, y podrá ser sancionada con una multa de hasta 750,00 euros, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave.

Las conductas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves y serán sancionadas con multa de hasta 750,00 euros.

Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con discapacidad, sin perjuicio de lo previsto en el Código Penal.

Las conductas recogidas en el apartado 4 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones leves, y serán sancionables con multa de hasta 750,00 euros, salvo el caso de las conductas que el mencionado apartado 4 califica de mayor gravedad, cuya sanción podrá ascender a la cuantía de 1.500,00 euros.

Artículo 62. Intervenciones específicas.

El Ayuntamiento adoptará todas las medidas a su alcance para erradicar el fenómeno de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio de Almàssera. Con tal fin, trabajará y prestará la ayuda que sea necesaria para la inclusión social.

Los agentes de la autoridad, o en su caso los servicios sociales informarán, a todas las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar estas prácticas.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

Los agentes, sin perjuicio de denunciar el ejercicio de la mendicidad, podrán requerir a las personas que la ejerzan para que desistan en su comportamiento advirtiéndoles que, en caso de persistir en su actitud y no abandonaran el lugar, pueden incurrir en desobediencia.

CAPÍTULO VI. UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES

Artículo 63. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo persiguen preservar a los menores de la exhibición de prácticas de ofrecimiento o solicitud de servicios sexuales en la calle, mantener la convivencia y evitar problemas de vialidad en lugares de tránsito público y prevenir la explotación de determinados colectivos y prevenir los problemas de salud pública derivados de las deficientes condiciones higiénico-sanitarias en que se desarrollan los servicios sexuales en el espacio público, así como la falta de control sanitario de las personas que desarrollan estas actividades.

Artículo 64. Normas de conducta.

De acuerdo con las finalidades recogidas en el artículo anterior se prohíben los servicios sexuales mediante el ofrecimiento, la solicitud, la negociación y la aceptación, directa o indirectamente, en el espacio público.

Se considerará infracción muy grave cuando estas conductas se lleven a cabo en espacios situados a menos de doscientos metros de distancia de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna.

Igualmente, está prohibido mantener relaciones sexuales en el espacio público, aunque dicha actividad se realice en el interior de vehículos.

Se prohíbe la realización de cualquier acto de exhibicionismo, proposición o provocación de carácter sexual que no constituya ilícito penal, y la realización de actos de contenido sexual en los espacios públicos del término municipal.

Asimismo, se prohíben las conductas que, bajo la apariencia de prostitución o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen o impidan





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544

46132 ALMÀSSERA (València)

info@almassera.es

www.almassera.es

<https://almassera.sedelectronica.es>



intencionadamente el libre tránsito de los ciudadanos por los espacios públicos o que afecten a la seguridad vial.

Serán sancionables tanto "la persona que ofrece" estos servicios sexuales como la que los "solicitan, negocian o aceptan", sin perjuicio de que pudiese haber cometido alguna otra infracción administrativa o penal, en especial en los supuestos de solicitud o aceptación de los susodichos servicios en las zonas establecidas en el apartado primero de este artículo.

Artículo 65. Régimen de sanciones.

Los agentes de la autoridad o los servicios municipales, en los casos previstos en el artículo 64, se limitarán inicialmente a recordar, a las personas que incumplan este precepto, que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza.

Si la persona persistiera en su actitud y no abandona el lugar o fuera reincidente será denunciada.

Las conductas recogidas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves cuando se realicen fuera de la distancia establecida de zonas residenciales, centros educativos o cualquier otro lugar donde se realice actividad comercial o empresarial alguna y serán sancionadas con una multa de hasta 750,00 euros.

Las prácticas sexuales en el espacio público se calificarán como infracción grave, o de muy grave cuando se realicen dentro de ese perímetro de doscientos metros y serán sancionadas con una multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Artículo 66. Intervenciones específicas.

El Ayuntamiento de Almàssera, a través de los servicios sociales competentes, facilitará información y prestará ayuda a todas aquellas personas que ejerzan el trabajo sexual en el municipio y quieran abandonar su ejercicio.

Los servicios municipales competentes, con el auxilio de los agentes de la autoridad, si es el caso, informarán a todas las personas que ofrecen servicios sexuales retribuidos en espacios públicos, de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional u organizaciones no gubernamentales o asociaciones de carácter privado, a los que podrán acudir para recibir el apoyo que sea necesario para abandonar esas prácticas.

El Ayuntamiento de Almàssera colaborará en la persecución y represión de las conductas atentatorias contra la libertad sexual de las personas que puedan cometerse en el espacio público, en especial las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y, muy especialmente, en lo relativo a los menores.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar de los medios empleados para desarrollar la conducta antijurídica, así como, si es el caso, del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada.

El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

Sin perjuicio de denunciar el ejercicio de la prostitución, los agentes podrán requerir a las personas que la ejerzan para que desistan en su comportamiento, advirtiéndoles que en caso de persistir en su actitud y no abandonar el lugar pueden incurrir en desobediencia.

CAPÍTULO VII. NECESIDADES FISIOLÓGICAS

Artículo 67. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho de disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de convivencia ciudadana y civismo.

Artículo 68. Normas de conducta.

Está prohibido hacer necesidades fisiológicas, como por ejemplo defecar, orinar, escupir, en cualquiera de los espacios definidos en el artículo 3 de esta Ordenanza como ámbito de aplicación objetiva de la misma, salvo las instalaciones o elementos que estén destinados especialmente a la realización de tales necesidades.

Queda especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realice en espacios de concurrida afluencia de personas o frecuentados por menores, o cuando se haga en mercados de alimentos, monumentos o edificios catalogados o protegidos, o en sus proximidades.

Artículo 69. Régimen de sanciones.

La conducta descrita en el artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Constituirá infracción grave, sancionada con multa de 750,01 a 1.500,00 euros, la conducta descrita en el artículo precedente.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



CAPÍTULO VIII. ACTIVIDADES DE OCIO NO AUTORIZADAS CON CONSUMO DE BEBIDAS, PRODUCTOS ALIMENTICIOS U OTRAS SUSTANCIAS PROHIBIDAS

Artículo 70. Fundamentos y objeto de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en:

Garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana, compatibilizando el derecho al disfrute de estos espacios y locales con el derecho al descanso de los vecinos, disfrutando además de un espacio público limpio y no degradado, una ordenada utilización de la vía pública con garantías de seguridad de los ciudadanos/as.

Corregir actividades incívicas incompatibles con la normal utilización de los espacios abiertos de los núcleos urbanos y de los locales o establecimientos de titularidad privada en los que se reúnan personas con carácter periódico y que no estén sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Valenciana.

La protección de la salud pública y la salubridad, el respeto al medio ambiente, la protección de los menores, la competencia leal en el marco de una economía de mercado y los derechos de los consumidores o consumidoras y usuarios o usuarias, regulando el uso y disfrute de los espacios y de la vía pública evitando una utilización abusiva y excluyente de los mismos que perturbe la normal convivencia ciudadana garantizando la seguridad pública.

Se entiende por actividad de ocio toda distracción que consista en la permanencia y concentración de personas en espacios abiertos y en locales o establecimientos de titularidad privada del término municipal, que se reúnan para mantener relaciones sociales entre ellas, mediando o no consumo de alimentos y bebidas y ambientación mediante aparatos reproductores de sonido o de imagen.

Quedan incluidos en este tipo de establecimientos los locales en que se reúnen personas de forma periódica, tales como los locales de casales falleros, collas, festeros o similares y aquellos en los que se producen manifestaciones de culto con música y/o cánticos.

Quedan excluidas las verbenas, conciertos, ferias, fiestas populares y demás eventos autorizados.

Los establecimientos de venta de bebidas y alimentos no podrán comportar molestias acústicas a los vecinos o viandantes.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 71. Normas de conducta.

De acuerdo con el marco normativo vigente queda prohibido como norma general consumir bebidas alcohólicas y otras drogas en los espacios públicos.

La norma anterior se aplicará, excepto en el caso de consumo de bebidas alcohólicas que tenga lugar en el establecimiento y otros espacios reservados expresamente para aquella finalidad, incluidos en su caso los eventos y fiestas patronales y populares que expresamente se autoricen, de acuerdo con la normativa específica de aplicación en cada caso.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y seguridad ciudadana, y salvo los supuestos excluidos en la presente ordenanza o aquellos que expresamente se autoricen, serán sancionadas con cuantía en mayor grado, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios públicos y particularmente entre las 22.00 horas de la noche y las 08.00 horas del día siguiente:

- La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas, productos alimenticios u otras sustancias, o realizando otras actividades que alteren la pacífica convivencia ciudadana en lugares de tránsito público o el descanso de los vecinos, fuera de los establecimientos y espacios públicos, fechas y horarios autorizados.
- El funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos, y el estacionamiento con el motor en marcha de dichos vehículos, salvo para su partida inmediata. Igualmente queda prohibido el funcionamiento de aparatos reproductores de sonido o imágenes portátiles, utilizados para ambientar las concentraciones.
- Abandonar o arrojar, fuera de los puntos de depósito de basuras, en los espacios públicos los envases y restos de bebidas o alimentos, y demás recipientes utilizados.

Los agentes de la autoridad podrán retirar aquellos vehículos y aparatos reproductores de sonido o imágenes cuyos propietarios, desobedeciendo las indicaciones de los agentes, persistieran en la infracción, e instruir diligencias por desobediencia.

Los agentes de la autoridad podrán disolver las concentraciones de vehículos en las vías públicas cuando sus usuarios/as ocasionen molestias graves a los vecinos/as, o cuando se vea afectada la seguridad vial.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 72. Zonas de especial protección.

El Ayuntamiento, por acuerdo del órgano competente podrá declarar determinados espacios públicos como “Zonas de especial protección” cuando se considere que las alteraciones citadas hayan producido o puedan producir una grave perturbación de la convivencia ciudadana.

Estas zonas, una vez declaradas, serán debidamente señalizadas.

Se considerará que se produce alteración de la convivencia ciudadana cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Cuando, como resultado de la acción del consumo, se pueda deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar en él situaciones de insalubridad, se superen los límites acústicos o se vulneren las normas sobre contaminación acústica y medioambiental.

Cuando el consumo se exteriorice en forma denigrante para los viandantes o demás usuarios de los espacios públicos, y cuando se vulneren reiteradamente las normativas sobre gestión de residuos municipales, y limpieza viaria y se produzcan actos de vandalismo sobre el mobiliario urbano.

Cuando los lugares en los que se consuma se caractericen por la afluencia de menores de edad, o si el número de personas habitualmente concentrado en dichos espacios se considera elevado con respecto a la densidad de viviendas y vecinos del lugar o espacio público de que se trate.

Cuando el consumo de alcohol se realice en espacios tales como parques, jardines, plazas y espacios naturales protegidos, de valor ambiental, así como en la playa.

Cuando superen los niveles máximos de ruido locales públicos.

Cuando superen los niveles máximos de ruido en viviendas particulares.

Artículo 73. Régimen sancionador.

Serán consideradas infracciones leves aquellas descritas en el primer párrafo del artículo 71 con multa de hasta 750,00 euros.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

Una perturbación de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa, a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



de actividades de toda clase en los términos regulados en el artículo 67 de esta Ordenanza o a la salubridad u ornato públicos y cuando ello se derive de la concentración de personas en la vía pública en las que se consuma o no alcohol, entre las 22.00 horas y las 8.00 horas.

El incumplimiento de las órdenes, señalizaciones, etc. relativas a espacios de especial protección o requerimientos formulados por las autoridades municipales o sus agentes en directa aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza.

El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Los actos de deterioro grave y relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana.

La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año cuando se sancionó la primera de ellas por resolución firme en vía administrativa.

Las infracciones contenidas en este apartado podrán ser sancionadas con una multa de 1.500,01 a 3.000,00 euros.

Constituyen infracciones graves y podrán ser sancionadas con una multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros:

- Las concentraciones de personas en la vía pública que afecten negativamente a la convivencia ciudadana entre las 22 y las 8 horas y no puedan ser incluidas en el apartado del anterior.
- La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos que impidan su normal uso.
- Los actos que ocasionen destrozos o desperfectos a elementos de ornato público, tales como estatuas, de forma que desvirtúen su normal contemplación.

Constituyen infracciones leves y podrán ser sancionadas con una multa hasta 750,00 euros:

- La realización de actos que ocasionen destrozos o desperfectos al mobiliario o equipamientos urbanos pero que no impidan su uso.
- La utilización del mobiliario urbano para usos distintos a su finalidad.
- Obstruir el acceso a los portales vecinales o la entrada a garajes públicos o privados de forma que se impida su normal utilización.
- Timbrar indiscriminadamente en los portales de edificios de forma que se impida el descanso nocturno.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



- Pegar patadas a residuos o elementos sólidos existentes en vía pública de forma que produzcan notable afección acústica.
- Tirar al suelo o depositar en la vía pública recipientes de bebidas, latas, botellas o cualquier otro objeto.
- Superar niveles máximos de ruido permitido:
 - Grupo I: Salas de fiestas, discotecas y otros locales autorizados para actuaciones en directo. >90 dBA y ≤104 dBA.
 - Grupo II. Pubs y bares >85 dBA y ≤90 dBA.
 - Grupo III. Bingos, salones de juego y recreativos y gimnasios, sin ambientación musical. >80 dBA y ≤85 dBA.
 - Grupo IV. Bares, restaurantes y otros establecimientos hosteleros, sin ambientación musical. ≥70 dBA y ≤80 dBA.
 - Grupo V. Otras actividades ≥50 dBA y ≤70 dBA.
 - Viviendas particulares ≥35 dBA y ≤50 dBA.

Artículo 74. Intervenciones específicas.

Dentro de las labores de prevención que tienen encomendadas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por razones de contaminación acústica y con el fin de garantizar el derecho al descanso y la pacífica convivencia ciudadana, los agentes de la autoridad podrán establecer controles de acceso a las zonas en que se produzcan concentraciones lúdico-festivas con carácter habitual, y realizar las comprobaciones necesarias con objeto de prevenir la comisión de la infracción, pudiendo proceder a la incautación cautelar de los bienes de consumo, si se estima necesario, levantando acta de la misma.

En los supuestos recogidos en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e incautarán cautelarmente las bebidas, los envases o los demás elementos objeto de las prohibiciones, así como los materiales o los medios empleados. Las bebidas y los alimentos incautados podrán ser destruidos inmediatamente por razones higiénico-sanitarias.

Para garantizar la salud de las personas afectadas, así como para evitar molestias graves a los ciudadanos, los agentes de la autoridad, cuando proceda, procurarán la atención sanitaria que precisen si la solicitan.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a cada uno de los miembros de esos grupos que se encontraran en el lugar de los hechos y participaran en la realización de las conductas antijurídicas previstas en este capítulo.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Los agentes de la autoridad podrán retirar aquellos vehículos y aparatos reproductores de sonido o imágenes cuyos propietarios, desobedeciendo las indicaciones de los agentes, persistieran en la infracción, e instruir diligencias por desobediencia al agente de la autoridad.

Los agentes de la autoridad podrán disolver las concentraciones de vehículos en las vías públicas cuando sus usuarios ocasionen molestias graves a los vecinos, o cuando se vea afectada la seguridad vial.

CAPÍTULO IX. ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 75. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos, el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, la salud de las personas, la salvaguarda de la seguridad pública, además, en su caso, de la protección de las propiedades industrial e intelectual, la competencia leal en el comercio y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 76. Normas de conducta.

Se prohíbe la realización de actividades y prestación de servicios en el espacio público no autorizados tales como juegos que impliquen apuestas, tarot, colocación de trenzas, músicos callejeros, mimos, videncia, publicidad, promoción de negocios, masajes, tatuajes u otros que necesiten licencia de actividad.

En todo caso, la licencia o autorización deberá ser perfectamente visible.

Se prohíbe el uso de la vía pública para la promoción y venta de vehículos nuevos o usados, tanto por empresas como por particulares, mediante el estacionamiento de estos, incorporando a éstos cualquier tipo de anuncio o rótulo que así lo indique, excepto los que cuenten con la correspondiente autorización o licencia municipal.

De forma expresa queda prohibido ejercer la actividad de aparcacoches, conocidos vulgarmente como "gorrillas", excepto que cuenten con la autorización municipal correspondiente.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Queda prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o los servicios no autorizados a los que se refiere este capítulo.

Artículo 77. Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal, las conductas prohibidas tipificadas en el artículo precedente serán constitutivas de infracción leve, que se sancionará con multa de hasta 750,00 euros.

Artículo 78. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el artículo 76, los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán cautelarmente el género o los elementos objeto de las prohibiciones y los materiales o los medios empleados.

En todo caso, los agentes de la autoridad procederán a la incautación cautelar del dinero obtenido, debiendo hacer constar en el boletín de denuncia la cantidad económica entregada.

El dinero incautado lo será en concepto de abono provisional de la sanción.

Se ejercerá la custodia de los demás objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario o durante un plazo máximo de 15 días.

Si el propietario del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo de 15 días citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.

Transcurridos 15 días desde la incautación del objeto sin que su propietario lo haya reclamado, se destruirá levantando la oportuna acta al efecto o se les dará el destino que sea adecuado, pudiendo hacer entrega de lo incautado a instituciones de beneficencia, organizaciones no gubernamentales o cualquier otro centro o institución similar siempre que ello fuere posible.

Cuando las conductas tipificadas en este capítulo puedan ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador, en los términos del artículo 58 de esta Ordenanza.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Si la persona, tras ser avisada y denunciada, persistiera en su actitud y no abandonará el lugar o fuera reincidente, será denunciada por desobediencia.

CAPÍTULO X. USO IMPROPPIO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 79. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, además, si procede, de la salvaguarda de la salubridad, la protección de la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 80. Normas de conducta.

Los ciudadanos utilizarán las vías y las instalaciones públicas comunes conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos, aceras y calzadas, salvo que dispongan de la autorización pertinente, quedando prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y sus elementos, excluyendo o monopolizando de forma que se impida o dificulte la utilización o el disfrute por el resto de los usuarios.

No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

- Acampar en las vías y los espacios públicos, acción que incluye la instalación estable en estos espacios públicos o sus elementos o mobiliario en ellos instalados, o en tiendas de campaña, vehículos, auto caravanas o caravanas, salvo autorizaciones para lugares concretos.
- Se considera que se ejerce la actividad de acampada mediante caravana o auto caravana, cuando se realice en el interior de los mismos actos propios de la vida cotidiana tales como dormir, comer, cocinar, emitir fluidos, etc., así como la permanencia por tiempo superior a veinticuatro horas en la misma zona de estacionamiento.
- Dormir de día o de noche en los espacios anteriores.
- Utilizar los bancos y los asientos públicos para usos distintos a los que están destinados.
- Lavarse o bañarse en fuentes, estanques o similares.
- Lavar ropa en fuentes, estanques, duchas o similares.
- Lavar, reparar, cambiar el aceite o lubricantes, o el engrase de vehículos en la vía o espacios públicos.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 81.- Piscinas Municipales.

El uso de la piscina municipal se estará a las normas de funcionamiento y los horarios establecidos, tanto para uso y disfrute público, como aquellas actividades que se puedan organizar (cursos de natación, competiciones, etc.).

Las normas de funcionamiento sobre los permisos de acceso de los usuarios con alimentos y bebidas para su consumo en el interior del recinto, así como demás normas de comportamiento se establece que se adaptarán a las NORMAS DE FUNCIONAMIENTO ESPECÍFICAS para dicho servicio. En el supuesto de su incumplimiento, la presente Ordenanza servirá como normativa de aplicación.

Las normas de uso y horarios deberán estar expuestos en carteles informativos en los accesos al recinto quedando totalmente prohibido su uso fuera del horario expuesto en dichos carteles informativos.

Artículo 82. Régimen de sanciones.

La realización de alguna de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve, sancionándose con multa de hasta 750,00 euros.

Si, además del uso de las piscinas fuera del horario de apertura los mismos infractores ensuciaran el recinto la infracción pasaría a ser grave, sancionándose con multa de hasta 1.500,00 euros.

Artículo 83. Intervenciones específicas.

En los supuestos recogidos en el artículo 80, los agentes de la autoridad, tras formular la correspondiente denuncia, retirarán e incautarán cautelarmente de los materiales o los medios empleados. Se ejercerá la custodia de los objetos incautados en lugar seguro habilitado al efecto hasta la entrega a su propietario hasta un máximo de 15 días.

Si el propietario del género u objetos incautados los reclamara antes del plazo citado, deberá abonar el importe de la sanción tipificada para la infracción cometida.

Cuando se trate de acampada con auto caravanas, caravanas o cualquier otro tipo de vehículo, de la presente Ordenanza, y la persona infractora no acredite la residencia legal en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la sanción y de no depositarse su importe, se procederá a la inmovilización del vehículo.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Si la persona, tras ser avisada y denunciada, persistiera en su actitud y no abandonará el lugar será denunciada por desobediencia.

CAPÍTULO XI. ACTIVIDADES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO

Artículo 84. Fundamentos de la regulación.

Con las conductas tipificadas como infracción en este capítulo se protegen el uso racional del espacio público, el respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas o el patrimonio municipal.

Artículo 85. Ubicación y uso del mobiliario urbano.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes municipales que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Todos tienen obligación de hacer buen uso del mobiliario urbano debiendo utilizarlo de forma que no sufra deterioro que impida su normal conservación y uso.

Se prohíbe el uso de los bancos de forma contraria a su normal destino, no se permite pisotearlos, arrancarlos de su ubicación, ni realizar cualquier acto que deteriore o perjudique su uso y conservación.

Se prohíbe cualquier acto que deteriore, farolas, estatuas, señales o cualquier otro elemento decorativo existente en el municipio.

Artículo 86. Daños y alteraciones.

1. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los deteriore, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, ubicación y destino. **Artículo 87. Jardines, parques y zonas verdes.**

Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques y aquellas que les puedan formular la Policía Local o el personal de los servicios competentes.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Los visitantes de los jardines, parques y zonas verdes del término municipal de Almàssera deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Local.

Está totalmente prohibido en jardines y parques:

- Subir, romper o zarandear, sacudir, talar, etc. los árboles o arbustos, cortar ramas, hojas, flores o frutos, dañar, rascar o grabar la corteza, clavar clavos, grapas o elementos análogos en ellos y arrojar toda clase de líquidos, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades del árbol y tirar desperdicios o residuos.
 - Estropear o substraer elementos de jardinería.
- Extraer musgo, mata, piedras, arena, plantas o productos análogos, así como, coger flores, frutos o plantas.
 - Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
- El juego con balones y pelotas en los espacios públicos, si existe perjuicio a terceros o daños en los es de uso público.
- La entrada y circulación de ciclomotores y otros vehículos a motor, y en su caso ciclos y bicicletas.
- Los juegos infantiles están destinados a exclusivamente a los niños. Son infracción todos los actos que supongan un mal uso de los juegos o que generen suciedad o daños, y en particular: el uso de juegos que puedan ocasionar daños o molestias a otras personas; el uso diferente del establecido que comporte o pueda comportar un mal uso del juego o dañarlo; y también, romper alguna parte, descalzarlos u otros actos análogos.
 - Encender o mantener fuego.
 - Encender o tirar todo tipo de artículo pirotécnico.
- Si se trata de un espacio cerrado sometido a regulación de apertura y cierre, permanecer en él fuera del horario especialmente autorizado.
 - Abandonar bajo el chorro, cántaros, cubos o cualquier otro envase o recipiente.
 - El desperdicio de agua de sus fuentes.

Con motivo de ferias y fiestas tradicionales, se podrá autorizar a las personas propietarias o titulares de establecimientos, asociaciones o entidades ciudadanas dadas de alta en el Registro Municipal de Entidades, a engalanar calles y árboles previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, de acuerdo con la normativa municipal aplicable y con las condiciones específicas de la licencia.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



El incumplimiento de estas conductas será considerado como infracciones leves.

La utilización de los parques y jardines es pública y gratuita, excepto aquellas instalaciones que el Ayuntamiento autorice o dedique a un uso especial, mediante las condiciones pertinentes.

Las personas usuarias de parques y jardines del municipio deberán respetar el derecho de las otras personas usuarias al descanso y tranquilidad que se busca en estos espacios, por lo que se evitará el uso de aparatos sonoros o de juego, que puedan molestar esta tranquilidad y el clima de relación ciudadana.

Los jardines y plantaciones privadas, así como los espacios libres y los terrenos no urbanizados constituyen un elemento importante del ecosistema urbano y, como tal, las personas propietarias los deben mantener en un estado correcto, atendiendo especialmente a lo siguiente:

La limpieza y las condiciones higiénicas y de salubridad, tanto en lo referente a las hierbas como a los desperdicios.

El estado fitosanitario de las plantaciones. La poda y tratamiento del arbolado.

La falta de conservación o limpieza en las plantaciones y en los espacios libres privados habilitará al Ayuntamiento para exigir a la persona propietaria la realización de los trabajos necesarios para el correcto mantenimiento de esta zona.

En caso de desobediencia a la orden de mantenimiento de estas plantaciones y espacios libres, el Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Las personas propietarias de viviendas con jardín, cuyas plantaciones tengan ramas, arbustos, vallas vegetales o análogas, que salgan de su propiedad, deberán de mantenerlas de manera que no causen molestias a terceros u originen riesgo en la vía pública. El Ayuntamiento podrá ordenar los trabajos necesarios para cumplir con esta obligación y, en caso de desobediencia, podrá proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios con cargo a las personas propietarias y sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Está totalmente prohibida la tala de cualquier árbol en jardines particulares con algún nivel de protección, sin la autorización expresa del Ayuntamiento.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 88. Papeleras y contenedores.

Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras y, si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

Queda prohibido:

- Toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.
- Depositar petardos, cigarros puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas en las papeleras y en el resto de los contenedores, sea cual sea su contenido.
- Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, pirotécnicos o explosivos, pequeños residuos sólidos u otros materiales.
- Queda prohibido depositar en los contenedores y papeleras plantas, flores, o residuos de las podas de plantaciones y jardines.

Artículo 89. Estanques y fuentes.

En las fuentes públicas y estanques está prohibido:

- Realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes
- Lavar objetos de cualquier clase.
- Lavarse y bañarse.
- Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
- Abrevar o bañar animales
- Practicar juegos, excepto en las fuentes y estanques construidos y destinados especialmente a tal efecto.
- Practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso en celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 90. Animales.

Será de cumplimiento lo expresado en la Ordenanza Municipal de la tenencia y protección de animales de compañía vigente en el municipio de Almàssera.

Artículo 91. Animales de compañía y presencia de animales en la vía pública.

Los siguientes preceptos serán de aplicación cuando NO se aplique la ordenanza municipal sobre la tenencia y protección de animales de compañía vigente en el municipio de Almàssera.

Queda expresamente prohibido:

- La entrada de animales en locales de espectáculos deportivos y culturales, áreas recreativas, y de esparcimiento para las personas salvo en los casos que, por su naturaleza especial estos sean imprescindibles.
- La circulación o permanencia de animales en piscinas de utilización general y otros lugares en los que habitualmente se bañe el público.
- La entrada de animales en locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.
- Las personas que conduzcan animales de compañía deberán impedir que éstos depositen sus detecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de las personas o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales están obligados a recoger de inmediato los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- Maltratar o abandonar a los animales, mantenerlos en instalaciones indebidas, desde el punto de vista sanitario y, no suministrarles alimentación necesaria.
- Depositar comida y bebida en la vía o espacios públicos con destino a alimentar cualquier tipo de animal.

CAPÍTULO XII. OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el correcto funcionamiento de la Administración Pública y en el uso racional y ordenado de los recursos públicos, y en concreto de los Servicios de Urgencia del Ayuntamiento de Almàssera, con el fin de garantizar una respuesta inmediata y adecuada de estos servicios ante situaciones de riesgo o peligro real para las personas y los bienes que requieran su intervención.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 92. Infracciones.

Tendrán la consideración de infracciones leves a lo dispuesto en el presente capítulo las llamadas telefónicas o los requerimientos por cualquier otro medio para la intervención de cualquiera de los servicios de urgencia cuando no medie una causa que lo justifique y también se consideran infracciones leves las acciones u omisiones conscientes y voluntarias que dificulten o entorpezcan el correcto desarrollo de la intervención de estos servicios de urgencia, tales como la falta de colaboración manifiesta en la evacuación de la zona de intervención y similares y podrán ser sancionadas con una multa de hasta 750, 00 euros.

También se consideran infracciones leves las acciones u omisiones conscientes y voluntarias que dificulten o entorpezcan el correcto desarrollo de la intervención de estos servicios de urgencia, tales como la falta de colaboración manifiesta en la evacuación de la zona de intervención y similares, y cuando se trate de distraer la atención de la policía local para evitar la denuncia de una infracción administrativa y otros supuestos de carácter similar, siempre y cuando no constituyan ilícito penal en cuyo caso se dará traslado a la autoridad judicial.

Artículo 93. Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves y podrán ser sancionadas con una multa de hasta 750,00 euros.

Tendrá la consideración de infracción grave cuando dicho requerimiento trate de desviar el servicio de policía local para evitar la denuncia de otra infracción administrativa y podrán ser sancionadas con una multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Tendrá la consideración de infracción muy grave, cuando del requerimiento injustificado o de la obstaculización del servicio se derive un riesgo grave para las personas o los bienes, referido tanto a los equipos intervinientes como al resto de los ciudadanos, y podrán ser sancionadas con una multa de hasta de 1.500,01 a 3.000,00 euros.

Artículo 94. Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecinos y contando con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías y espacios públicos del municipio.

Del mismo modo podrá solicitarse y, en su caso autorizarse por la autoridad municipal y de acuerdo con la normativa vigente el encendido de fuegos con el fin de proceder a la quema de



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001

Plaça Major, 1

Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544

46132 ALMÀSSERA (València)

info@almassera.es

www.almassera.es

<https://almassera.sedelectronica.es>



pastos o restos vegetales en parcelas o fincas, siempre que existan garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 95. Riego.

Queda prohibido regar en los balcones y ventanas, cuando se produzcan daños o molestias a otros vecinos. En caso contrario, el horario para riego será entre las 6:00 y las 8:00 horas por la mañana y entre las 23:00 y las 01:00 horas de la noche.

Artículo 96. Terrenos, construcciones, horario de obras y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, solares construcciones, edificios y locales situados en el término municipal de Almàssera tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la legislación urbanística. Asimismo, deberá desratizar y desinfectarlos mediante empresa autorizada.

Además, se establece un horario para la realización de obras, reformas y demás arreglos que se realicen en viviendas tanto en el núcleo urbano como en la zona de huerta consistente en el horario de lunes a viernes de 08,00 hasta las 20,00 y los sábados de 9,00 hasta las 14,00 horas siempre y cuando sean días laborables.

No se podrá realizar obra alguna en horarios diferentes a los anteriormente expuestos.

Los días festivos tanto locales, nacionales o de la Comunitat Valenciana estarán terminantemente prohibida la realización de obras.

Artículo 97. Carga, descarga y trabajos en vía pública.

Las actividades de carga y descarga de mercancías, la manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y acciones similares se prohíben de las 22,00 hasta las 7,00 horas. Se exceptúan las operaciones nocturnas de recogida de basuras y de limpieza que adoptarán las medidas necesarias para reducir al mínimo el nivel de perturbación de la tranquilidad ciudadana.

El Ayuntamiento podrá obligar a adoptar las medidas adecuadas en orden a minimizar las molestias y reducirlas a las estrictamente necesarias.

Tanto a trabajos, obras públicas y recogida de vidrios, como a trabajos y obras privadas hechas en la vía pública, o en el interior de edificios que provoquen molestias a los vecinos en el casco





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



urbano o en zona industrial si existe tales molestias a los vecinos, tendrán el horario de trabajo comprendido entre las 8:00 horas y las 21:00 horas, horario que se reducirá los sábados, empezando a las 9 horas; y se prohíben tales trabajos, independientemente que provoquen o no molestias, de las 21:00 hasta las 7:00 horas, así como los domingos y festivos nacionales, autonómicos y locales. Sólo en casos especiales, que por su gravedad o urgencia así lo requieran, podrá variarse este horario, previa solicitud al Ayuntamiento, en su caso, que determinará los nuevos horarios.

Artículo 98. Lavado de vehículos.

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de vehículos, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

Artículo 99. Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o de peligro para la salud y la integridad física de las personas o de los bienes.

Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o de la seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

2. Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán porque no se produzcan, durante su celebración las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizan dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres o madres o tutores o tutoras o guardadores o guardadoras por las acciones de los menores de edad que dependan de



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



ellos, aquéllos también serán responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores de edad.

Artículo 100. Régimen de sanciones.

Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo 86 de infracción grave, y se sancionaran con multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

Las conductas descritas en los artículos 76, 80, 81, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97 de esta ordenanza será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750,00 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

Artículo 101.- Alarmas.

Toda persona física o jurídica que instale sistemas de seguridad (alarmas) tanto en bienes inmuebles como muebles, que puedan producir molestias a los vecinos por su funcionamiento normal o anormal, deberán adoptar todas las medidas necesarias para mantener el normal funcionamiento del sistema de seguridad (alarma). Deberán estar conectadas al centro de prevención de seguridad de acuerdo con la Normativa vigente.

Todos los ciudadanos y responsables de empresas o comercios que tengan instalada o prevista la instalación de sistemas de alarmas están obligados a informar a la Policía Local de la mencionada instalación y de los teléfonos de contacto. A tal efecto se creará un registro municipal de alarmas de la población.

EL domicilio o establecimiento donde se hubiere conectado la alarma se procederá a denunciar a su titular, conforme a la legislación vigente, por no adoptar todas las medidas necesarias para mantener el normal funcionamiento del sistema de seguridad y evitar molestias al resto del vecindario.

Si se activara un sistema de alarma, y cuando no sea posible la localización de los responsables, se podrá proceder a su desconexión.

En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, la Policía Local, valorando la gravedad de la perturbación, los límites sonoros establecidos, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrá llegar a la retirada de los vehículos a los depósitos municipales habilitados al efecto, debiendo asumir los gastos ocasionados (tasa de grúa y días de depósito) y excepcionalmente en lugar de la vía pública que no cause molestias al vecindario.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 100. Sanciones.

Las infracciones contempladas en el artículo anterior tendrán la consideración de leves y podrán ser sancionadas con una multa de hasta 750,00 euros.

Tendrá la consideración de infracción grave cuando los saltos de alarma sean reiterados en el tiempo y el propietario del negocio o titular de la contratación de la alarma no pongan remedio para evitar las molestias a vecinos de la localidad podrán ser sancionados con una multa de 750,01 a 1.500,00 euros.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 102. Disposiciones generales.

Las acciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Los hechos manifestados por los agentes de la autoridad en la denuncia o acta de incautación que se levante a consecuencia de una infracción observada gozan de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 137 de la Ley 39/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

La prescripción y la caducidad se regirán por la legislación administrativa sancionadora general.

Artículo 103. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves, además de las previstas en cada uno de los capítulos de esta ordenanza, las siguientes:

Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.

La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya conseguido firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 104. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves, además de las previstas en cada uno de los capítulos de esta ordenanza, la reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimiento que haya conseguido firmeza en vía administrativa o jurisdiccional.

La reincidencia en una infracción grave (siempre y cuando estén notificadas al infractor/a) supondrá la incoación de una infracción muy grave.

Artículo 105. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas previstas en esta ordenanza que no tengan otra consideración.

La reincidencia de tres veces de una infracción leve (siempre y cuando estén notificadas al infractor/a) supondrá la incoación de una infracción grave.

Artículo 106. Sanciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, las multas por infracción de esta ordenanza tendrán las siguientes cuantías:

- Infracciones leves: Multa de hasta 750,00 euros.
- Infracciones graves: Multa de 750,01 hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones muy graves: Multa de 1.500,01 hasta 3.000,00 euros.

Las sanciones establecidas para las infracciones se graduarán en tres grados según la siguiente escala:

- Infracciones leves:
 - Mínimo: De 250 € hasta 400€ Medio: Hasta 500€ Máximo: Hasta 750€
- Infracciones graves:
 - Mínimo: Desde 750,01 hasta 1.000€ Medio: Hasta 1.250€ Máximo: Hasta 1.500€
- Infracciones muy graves:
 - Mínimo: Desde 1.500,01 hasta 2.000€ Medio: Hasta 2.500€ Máximo: Hasta 3.000€

Artículo 107. Graduación de las sanciones.

La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P4603200I
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



- La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- Trascendencia social del hecho.
- Alarma social producida.
- La existencia de intencionalidad del infractor.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia.
- La reiteración de infracciones.
- La capacidad económica de la persona infractora.
- La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en la venta no sedentaria.
- El riesgo de daño a la salud de las personas.
- El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- La comisión de la infracción en zonas protegidas.
- La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de auto control.

Cuando los hechos supongan obstáculos, trabas o impedimentos que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.

Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de esta Ordenanza y ha sido declarado por resolución firme, por infracción al mismo capítulo.

Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta Ordenanza o cuando se están instruyendo otros procedimientos sancionadores por infracciones al mismo capítulo.

La reincidencia de tres veces de una infracción leve (siempre y cuando estén notificadas al infractor/a) supondrá la incoación de una infracción grave.

La reincidencia en una infracción grave (siempre y cuando estén notificadas al infractor/a) supondrá la incoación de una infracción muy grave.

A los efectos de este apartado, se comunicará a las concejalías correspondientes las infracciones cometidas por los autores reincidentes, que pudieran ser objeto de beneficios, ayudas o subvenciones municipales, a efectos de su posible valoración o toma en consideración.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción no resulte más beneficioso para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 108. Responsabilidad de las infracciones.

Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 109. Decomiso.

Además de los supuestos en que así se prevé expresamente en esta Ordenanza, los agentes de la autoridad podrán, en todo caso, decomisar los utensilios y el género objeto de la infracción o que sirvieron, directa o indirectamente, para la comisión de aquélla, así como el dinero, los frutos o los productos obtenidos con la actividad infractora, los cuales quedarán bajo la custodia municipal mientras sea necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.

Los gastos ocasionados por el decomiso correrán a cargo del causante de las circunstancias que lo hayan determinado.

Artículo 110. Competencia y procedimiento sancionador.

La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al alcalde presidente.

La instrucción de los expedientes corresponderá al Servicio municipal correspondiente.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



Artículo 111. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.

Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior, a los responsables de dos o más infracciones se le impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 112. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de un 20% del importe de la sanción, si el pago se hace efectivo en los 20 días siguientes a la notificación.

Aquellas personas que no tengan residencia legal conocida en España deberán abonar la cuantía de la sanción en el acto.

El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento.

Artículo 113. Sustitución de multas y reparación de daños por trabajos en beneficio de la comunidad.

El Ayuntamiento podrá sustituir la sanción de multa por sesiones formativas, participación en actividades cívicas u otros tipos de trabajos para la comunidad de conformidad con lo que reglamentariamente se determine.

Los menores con edad comprendida entre 16 y 18 años se les podrá sustituir las sanciones pecuniarias por otras medidas correctoras consistentes en trabajos en beneficio de la comunidad, asistencia a acciones formativas, o cualquier otro tipo de actividad de carácter cívico o similares, tomando en consideración la opinión de los padres, tutores o guardadores.

En caso de inasistencia a las sesiones formativas, procederá imponer la correspondiente sanción, en función de la tipificación de la infracción cometida.

Artículo 114. Responsabilidad penal.

El Ayuntamiento ejercitará las acciones penales oportunas o pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal cuando considere que pueden constituir delito o falta.





AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que haya concluido aquél. No obstante, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación de los bienes afectados y su reposición al estado anterior de la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Régimen sancionador.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que lo hayan sido penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

En desarrollo de lo establecido por esta ordenanza se procurará la coordinación y colaboración con los demás servicios de la entidad local con competencias inspectoras al objeto de una mayor efectividad en su aplicación.

Segunda. Junta Local de Seguridad y Consejo Municipal de Policía.

En la Junta Local de Seguridad se fijarán los criterios generales de colaboración y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el ámbito de sus respectivas competencias en el municipio, para su intervención conjunta derivada de las materias objeto de la presente Ordenanza.

El Consejo Municipal de Policía también participará en la coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.



AJUNTAMENT D'ALMÀSSERA

CIF P46032001
Plaça Major, 1
Telèfon 961 853750 - Fax 961 859544
46132 ALMÀSSERA (València)
info@almassera.es
www.almassera.es
<https://almassera.sedelectronica.es>



DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma, quedando vigentes aquellas que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento dará la máxima difusión para conocimiento de los ciudadanos y vecinos del municipio, incluso, si fuera posible, a través de una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida.

Segunda. Revisión de la Ordenanza.

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza, por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 de la misma.